



Resumen de la Póliza Responsabilidad Civil Profesional Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Industriales de Bizkaia.

DATOS DEL TOMADOR DEL SEGURO	
Tomador:	COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BIZKAIA
CIF	Q4870003C
Domicilio:	C/ MARIA DIAZ DE HARO 10 2º
Localidad:	48013 BILBAO
Provincia:	BIZKAIA

Numero de póliza: 1030884

Fecha de efecto: 01.01.2014 a 31.12.15

1. Asegurados

Asegurado Activo:

Cada uno de los colegiados del COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES Tomador del seguro que, legalmente habilitados para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares, hayan formalizado su incorporación a la presente Póliza según relación nominativa en poder del Asegurador, con emisión de Certificado de Seguro extendido por el Asegurador a tal efecto.

Será condición indispensable para su incorporación a la póliza, que los citados colegiados sometan a visado o verificación técnica documental, ante el Colegio Tomador del seguro, aquellos trabajos y funciones establecidos en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, el Artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y el ANEXO IV de la póliza.

La cobertura se extiende a la herencia, herederos y legatarios, representantes legales o causahabientes de un Asegurado en el caso que haya fallecido, haya sido declarado o incapacitado, quebrado o concursado.

Asegurado Inactivo:

a) Cada uno de los colegiados del COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza que, habiendo estado legalmente habilitados para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, causen baja en el ejercicio de dicha actividad a consecuencia de su incapacidad profesional, retiro, cese, o cualquier otro motivo, siempre que puedan demostrar que:

1. Han tenido póliza de responsabilidad civil profesional, en vigor, al menos durante el último año de su período activo.

En estos casos el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad gratuitamente quedando exento de abonar prima alguna derivada de los trabajos visados, o sometidos a verificación técnica documental en el Colegio Tomador del seguro.



Será condición indispensable para su cobertura, que los citados colegiados hubiesen sometido a visado o verificación técnica documental, ante el del Colegio Tomador del seguro, aquellos trabajos y funciones establecidos en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, el Artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y el ANEXO IV de la póliza.

b) La herencia, herederos y legatarios, representantes legales o causahabientes de un Miembro del COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES Tomador del seguro que, habiendo estado legalmente habilitado para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado, siempre que puedan demostrar que:

1. Estuvieron asegurados durante su período activo antes de la entrada en vigor de la presente póliza.

En estos casos el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad, gratuitamente quedando exento de abonar prima alguna.

Será condición indispensable para su cobertura, que los citados colegiados hubiesen sometido a visado o verificación técnica documental, ante el del Colegio Tomador del seguro, aquellos trabajos y funciones establecidos en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, el Artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y el ANEXO IV de la póliza.

c) Cada uno de los colegiados del COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES identificado en las Condiciones Particulares de la Póliza que, habiendo estado legalmente habilitados para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares, hayan causado baja en el ejercicio de dicha actividad, con anterioridad a 01/01/2011, a consecuencia de su incapacidad profesional, retiro, cese, o cualquier otro motivo, siempre que puedan demostrar que:

2. Estuvieron asegurados durante su período activo antes de la entrada en vigor de la presente póliza.

En estos casos el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad gratuitamente quedando exento de abonar prima alguna.

d) La herencia, herederos y legatarios, representantes legales o causahabientes de un Colegiado del COLEGIO DE INGENIEROS TÉCNICOS INDUSTRIALES Tomador del seguro que, habiendo estado legalmente habilitado para ejercer la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza, haya fallecido, haya sido declarado incapacitado, quebrado o concursado, con anterioridad a 01/01/2011, siempre que puedan demostrar que:

1. Estuvieron asegurados durante su período activo antes de la entrada en vigor de la presente póliza.

En estos casos el asegurador seguirá cubriendo su responsabilidad gratuitamente quedando exento de abonar prima alguna.

e) Aquellos asegurados en activo que cesen en su actividad profesional, aunque desempeñen otras labores, no relacionadas con su titulación.



→ Sociedades

- a) Quedan cubiertas como aseguradas aquellas sociedades, incluidas las constituidas al amparo de la **Ley 2/2007, de 15 de marzo**, de sociedades profesionales, cuyo capital social esté suscrito al 100% por Ingenieros Técnicos Industriales asegurados en la póliza en la modalidad de libre ejerciente o bien aquellas constituidas por Ingenieros Técnicos Industriales asegurados en la modalidad de libre ejerciente y terceras personas que no ejerzan función alguna dentro de la sociedad o si las ejercen queden restringidas a las labores meramente administrativas.

Además, todos los técnicos en platilla que ejerzan su actividad profesional para la sociedad, deberán ser también Ingenieros Técnicos Industriales asegurados en la presente póliza en la modalidad de asalariado.

- b) Quedan cubiertas como aseguradas aquellas sociedades integradas por un único Ingeniero Técnico Industrial y hayan sido constituidas a partir de un único patrimonio familiar, entendiéndose por tal el formado por el del Ingenieros Técnicos Industriales asegurado, cónyuge, ascendiente o descendiente hasta el segundo grado.

A su vez aqu ellas sociedades cuyo capital social sea 100% propiedad del cónyuge, ascendiente o descendiente hasta el segundo grado del Ingenieros Técnicos Industriales asegurado quedarán cubiertas por la presente póliza respecto de la actividad profesional realizada por el ingeniero asegurado a través de la misma.

- c) Quedan cubiertas como aseguradas aquellas sociedades cuyo capital social esté suscrito al 100 % por Ingenieros Técnicos Industriales asegurados en la póliza en la modalidad de libre ejerciente o bien aquellas constituidas por Ingenieros Técnicos Industriales asegurados en la modalidad de libre ejerciente y terceras personas que no ejerzan función alguna dentro de la sociedad o si las ejercen queden restringidas a las labores meramente administrativas.

Además, todos los técnicos en platilla que ejerzan su actividad profesional para la sociedad, deberán ser también Ingenieros Técnicos Industriales asegurados en la presente póliza en la modalidad de asalariado.

- d) Quedan cubiertas como aseguradas aquellas sociedades profesional multidisciplinarias que conforme a la Ley 2/2007 de 15 de marzo se encuentren inscritas en el registro oficial de sociedades del Colegio Tomador del seguro respecto de la actividad realizada por la misma siempre y cuando:
1. La actividad objeto de la reclamación haya sido visada o sometida a verificación técnica documental en el colegio Tomador del seguro.
 2. Que dicha actividad haya sido a su vez firmada por un colegiado o colegiados del Colegio Tomador del seguro, y que los mismos estuviesen asegurados en la presente póliza en la modalidad de ejercicio profesional correspondiente a tal efecto.

Será condición indispensable para que la cobertura tenga efectividad, que las sociedades mencionadas en los puntos a-d hubiesen sometido a visado o verificación técnica documental, ante el del Colegio Tomador del seguro, aquellos trabajos y funciones establecidos en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, el Artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y el ANEXO IV de la presente póliza.



→ Ingenieros y profesionales técnicos de otros colegios

Los profesionales de carácter técnico (arquitectos, arquitectos técnicos, ingenieros, ingenieros técnicos, etc.), que no se hallen colegiados en el Ilustre Colegio Tomador del Seguro, por los trabajos visados en el Colegio Tomador del seguro, de conformidad con las disposiciones legales de aplicación y únicamente por aquellos trabajos desarrollados en el ámbito de las competencias de la profesión de Ingeniería Técnica Industrial.

2. Modalidades de ejercicio profesional

a) Libre Ejerciente

Actuación profesional como Ingeniero Técnico Industrial por cuenta propia, como persona individual, encontrándose habilitado para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de esta profesión se exige en cada momento.

b) Libre Ejerciente Recién Licenciado

Actuación profesional del Ingeniero Técnico Industrial con menos de 24 meses desde su titulación en el momento de incorporación a la póliza, por cuenta propia, como persona individual, encontrándose legalmente habilitado para su ejercicio y en cumplimiento de los requisitos que para el ejercicio de la profesión se exige en cada momento, siempre que no realice trabajos que al año superen en total los 500.000 euros de ejecución.

c) Asalariado

Responsabilidad Civil personal y directa que pueda derivarse para los Ingenieros Técnicos Industriales por cuenta ajena, en relación laboral con una entidad jurídica o persona física, por daños causados a terceros en el ejercicio de su actividad profesional para la que están legalmente habilitados de acuerdo con los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

d) Funcionario

Responsabilidad Civil personal y directa que pueda derivarse para los Ingenieros Técnicos Industriales como personal funcionario de la Administración, por daños causados a terceros en el ejercicio de su actividad profesional para la que están legalmente habilitados de acuerdo con los estatutos, disposiciones y reglamentos vigentes.

En el supuesto de simultaneidad por el asegurado de las actividades descritas, su alta en la póliza se efectuará por la que corresponda a la actividad de mayor riesgo, entendiéndose por tal aquella para la que se establece la prima más elevada.



3. Objeto del Seguro

El Asegurador garantiza a cada Asegurado las prestaciones indicadas en el punto 4, en el caso de cualquier Reclamación de Responsabilidad Civil de acuerdo a la legislación vigente, que se formule por primera vez contra el Asegurado durante el Período de Seguro, por los **daños corporales, daños materiales y los perjuicios económicos que sean consecuencia directa de tales daños, así como por los daños patrimoniales puros**, causados a terceros derivados de cualquier actuación negligente, error u omisión cometido por el Asegurado o por personas de las que legalmente deba responder, en el ejercicio de la actividad profesional que figura descrita en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

Será condición indispensable para que la cobertura tenga efectividad, que:

- **Aquellos trabajos y funciones realizados por el Ingeniero Técnico Industrial Asegurado, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, el Artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, y el ANEXO IV de la póliza, hayan sido visados, o sometidos a verificación técnica documental en el Colegio Oficial Tomador del seguro, y**
- **Se refieran a la totalidad de los proyectos visados o sometidos a verificación técnica documental en el colegio por los que cobra honorarios, incluyéndose aquellas obras comunicadas al colegio que llevan un visado gradual o se visan a final de las mismas.**

A estos efectos, se entiende por daños patrimoniales puros los perjuicios económicos causados a terceros, que no sean consecuencia de un previo daño corporal o material.

Quedan igualmente garantizados las reclamaciones, por cualquiera de las actividades realizadas por el asegurado y amparadas por esta póliza, a pesar de no contar con las respectivas autorizaciones Administrativas para el inicio de los trabajos, por cualquier tipo de incidencia en el otorgamiento de la misma, siempre y cuando esta falta de autorización administrativa no sea como consecuencia de salvedades o incidencias que obliguen a rectificar el proyecto de ejecución.

4. Prestaciones

Dentro de la suma asegurada y de conformidad con las condiciones y exclusiones previstas en la póliza, el Asegurador garantiza para las Reclamaciones que sean Objeto del Seguro:

- El pago de las indemnizaciones a que dé lugar la responsabilidad asegurada
- Las costas del reclamante a que sea condenado el Asegurado
- El pago de los honorarios y gastos, derivados de la Defensa Jurídica del Asegurado en procedimientos de cualquier índole, dentro de las condiciones previstas en la póliza.
- La constitución de las Fianzas civiles y penales exigidas por jueces y Tribunales para garantizar la responsabilidad civil del asegurado.



5. Coberturas



Coberturas

- Responsabilidad Civil Profesional de los asegurados
- Responsabilidad Civil de Explotación
- Responsabilidad Civil Patronal
- Responsabilidad Civil Locativa
- Daños a expedientes y documentos
- Daños Patrimoniales Primarios
- Gastos de Defensa Jurídica y Fianzas (Libre designación de abogado con los límites establecidos en la cláusula correspondiente)
- Inhabilitación Profesional: 2.500 euros durante 18 meses.



Extensión de las coberturas

- El desempeño de actividades como coordinadores de seguridad y salud y resto de funciones previstas en el Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre sobre seguridad y salud en la construcción. Se incluyen las labores de prevención que sean realizadas por el Ingeniero Proyectista o responsable de la ejecución, en el ámbito de la citada normativa.
- El desempeño de las actividades como Consejero de Seguridad previstas en el Real Decreto 1566/1999 de 8 de octubre, siempre y cuando el Ingeniero Técnico esté en posesión de la certificación y titulación para el desempeño de estas funciones.
- El desempeño de las actividades como Técnico Prevencionista previsto en el RD 39/1997.
- Contaminación Acústica
- Contaminación Accidental
- El desempeño de actividades del asegurado como Organismo de Control Autorizado siempre y cuando tenga en vigor la autorización de la Administración competente en materia de industria en el territorio donde realice la actividad.
- Las actividades de tramitación y gestión de documentos ante la Administración Pública, siempre y cuando dicha gestión forme parte del contrato de prestación de servicios y tenga relación directa con el desempeño de la actividad asegurada en la presente póliza.
- Las reclamaciones derivadas de la responsabilidad del Asegurado contemplada en el artículo 1591 del Código Civil, serán consideradas independientes de las posibles irregularidades Administrativas que pudiera realizar el Asegurado frente a la Administración en lo referente a licencias, permisos, etc., siempre que el Asegurado actuase por primera vez durante el periodo de seguro, sin perjuicio de lo indicado en el ámbito temporal.



6. Delimitación temporal

Póliza con retroactividad ilimitada en base a reclamaciones, que cubre aquellas reclamaciones presentadas por primera vez contra el asegurado y/o notificadas fehacientemente al asegurador, entre la fecha de entrada en vigor y la de expiración de la adhesión del asegurado a la presente póliza, por hechos generadores de la obligación de indemnizar del asegurado ocurridos durante el periodo de vigencia de la adhesión del asegurado a esta póliza o con anterioridad a la entrada en vigor de la adhesión del asegurado a la presente póliza, siempre y cuando:

- a) **Si el Asegurado estuvo asegurado en otra póliza con cobertura responsabilidad civil profesional antes de la entrada en vigor de la presente póliza: el Asegurado no tuviera notificaciones fehacientes por escrito con intención de reclamar o exigir responsabilidad con anterioridad a su incorporación a la presente póliza.**
- b) **Si el Asegurado se incorpora por primera vez a una póliza de responsabilidad civil profesional o no estuvo asegurado en otra póliza con cobertura responsabilidad civil profesional antes de la entrada en vigor de la presente póliza: el Asegurado no conociera o pudiera razonablemente haber conocido que se le fueran a formular reclamaciones por errores o negligencias en el ejercicio de su actividad.**
- c) **El Asegurado no haya causado baja en la póliza en el momento de la reclamación, salvo lo previsto para los Asegurados inactivos.**

Los profesionales de carácter técnico, que no se hallen colegiados en el Ilustre Colegio Tomador del Seguro, para los trabajos visados, tienen una delimitación temporal en base a ocurrencia y con 12 meses de descubrimiento desde la fecha de visado.

7. Delimitación geográfica y jurisdicción

Todo el mundo excepto USA y Canadá.

8. Franquicia

- General: Sin Franquicia
- Cobertura Protección de Datos: 1.500 € por siniestro



9. Límites de Indemnización

	Límite por Siniestro y Colegiado	Agregado Anual de la Póliza	Sublímite por víctima RC Patronal
↳ Ingenieros Técnicos	3.500.000 €	60.000.000 €	450.000 €

Sublímites

Listado de Coberturas	Sublímites por siniestro y asegurado
▪ Responsabilidad Civil Profesional	3.500.000 €
▪ Responsabilidad Civil Explotación	3.500.000 €
▪ Responsabilidad Civil Patronal	450.000 € por víctima
▪ Responsabilidad Civil Locativa	Sin sublímite
▪ Gastos de Defensa Jurídica y Fianzas Legales	Clausula de libre designación de abogado
▪ Inhabilitación Profesional	2.500 € / 18 meses
▪ Daños a expedientes y documentos	150.000 €
▪ Daños Patrimoniales Primarios	Sin sublímite
▪ Responsabilidad Civil Contaminación Acústica	Sin sublímite
▪ Responsabilidad Civil Contaminación Accidental	Sin sublímite
▪ Reclamación a contrarios	30.000 €
▪ Infidelidad de Empleados	15.000 €
▪ Cobertura Protección de Datos	15.000 €
▪ Libre designación de letrado	Incluido con los límites indicados en la póliza
▪ Liberación de gastos. Gastos de aminoración RC Profesional	Incluido
▪ Actividad de mediación (Ley 5/2012, de 6 de julio)	Incluido



ANEXO IV DE LA PÓLIZA: COLEGIO OFICIAL DE INGENIEROS TECNICOS INDUSTRIALES DE BIZKAIA

RELACION DE TRABAJOS PROFESIONALES SOMETIDOS A CONTROL COLEGIAL, EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1.3, Y EL ARTÍCULO 2 DE LAS CONDICIONES ESPECIALES.

- 1) Proyectos, certificados de dirección de obra, certificados, anexos, informes, memorias técnicas o similares, cuyo objeto sea la construcción, acondicionamiento, reforma, ampliación, rehabilitación, reparación, conservación, demolición, fabricación, instalación, montaje o explotación de bienes muebles o inmuebles, en sus respectivos casos, tanto con carácter principal o accesorio, de acuerdo con la Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Ingenieros Técnicos.
- 2) Proyectos, certificados de dirección de obra, certificados, anexos, informes, memorias técnicas o similares, que estén sometidos a la Legislación y Reglamentos sobre Calidad y Seguridad Industrial y/o cualquier otra normativa concordante y/o complementaria.
- 3) Proyectos, certificados de dirección de obra, certificados, anexos, informes, memorias técnicas o similares, que estén sometidos a la Normativa sobre Edificación, Código Técnico de la Edificación y/o cualquier otra normativa concordante y/o complementaria.
- 4) Proyectos, certificados de dirección de obra, certificados, anexos, informes, memorias técnicas o similares, cuya presentación sea necesaria ante cualquier Organismo Oficial de la Administración Pública u otros Entes de ámbito Autonómico/Local o equivalente para obtener una autorización, legalización, tramitación, registro, puesta en servicio, así como para realizar una comunicación o declaración responsable, o para obtener cualquier tipo de licencia, ya sea de actividad, de obras, de construcción o de instalación en general, u otras cualesquiera existentes.
- 5) Proyectos, certificados de dirección de obra, certificados, anexos, informes, memorias técnicas o similares, sobre reformas de vehículos o trabajos análogos, así como certificados de fichas técnicas reducidas de vehículos o similares.
- 6) Proyectos, certificados de dirección de obra, certificados, anexos, informes, memorias técnicas o similares sobre homologaciones de máquinas recreativas, de actividades juego o similares.
- 7) Mediciones, cálculos, valoraciones, tasaciones, peritaciones, estudios, informes, dictámenes, memorias técnicas, planos, levantamientos topográficos, deslindes, etc.
- 8) Certificados de seguridad y/o revisión de aparatos de feria o similares, así como cualquier otro certificado o similar relacionado con espectáculos públicos o actividades recreativas.
- 9) Certificados de andamiaje o similares, de estructuras metálicas, de carpas, de escenarios para conciertos o similares.
- 10) Estudios/estudios básicos de seguridad y salud, las actas de aprobación de planes de seguridad y salud, los planes de control de calidad o similares, los estudios y planes de gestión y de impacto ambiental o similares, los planes de gestión de residuos o similares, los planes de autoprotección o similares.
- 11) Las inspecciones técnicas de edificios o similares, las auditorias y certificaciones/inspecciones energéticas o similares, las inspecciones periódicas de instalaciones térmicas en edificios o similares, los documentos técnicos de legalización de instalaciones o edificación y otros trabajos análogos.



DEFENSA DEL ASEGURADO: CLAUSULA LIBRE DESIGNACIÓN DE ABOGADO

Con el límite de la suma asegurada estipulado en las Condiciones Particulares de la póliza y siempre que el objeto de la reclamación esté incluido en las coberturas de la póliza, quedan también garantizadas:

La constitución de las fianzas judiciales exigidas para garantizar las resultas civiles del procedimiento.

Las costas judiciales, que serán abonadas en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El Asegurador, asumirá la dirección jurídica frente a la reclamación del perjudicado, y serán de su cuenta los gastos de defensa que se ocasionen. El Asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por el Asegurador.

Cuando el Asegurado designe su propia defensa los gastos judiciales que se originen serán de su exclusiva cuenta, SALVO lo establecido en el siguiente párrafo.

En el supuesto de que el Asegurado prefiera designar Abogado y Procurador distintos de los proporcionados por la Aseguradora para llevar su defensa ante una reclamación judicial, la Aseguradora abonará los honorarios de los mismos hasta un límite máximo y conjunto de 30.000 €, siempre y cuando la cuantía reclamada en el procedimiento judicial sea igual o superior a 60.000 €.

El Abogado elegido por libre designación en los términos expuestos en el párrafo precedente, deberá tener una antigüedad de al menos 10 años como Abogado Ejerciente en el correspondiente Colegio Profesional.

No podrán ser libremente designados los Abogados que vengan colaborando con el Asegurador y formen parte de su red externa.

Sin perjuicio de la libre elección de Abogado y Procurador en los términos indicados, el Asegurado está obligado a comunicar al Asegurador los datos profesionales del Abogado y Procurador libremente elegidos, quienes conjuntamente con el Asegurado deberán mantener puntualmente informado por escrito al Asegurador de cuanto acontezca en el procedimiento judicial, debiendo firmar el Abogado designado por el Asegurado las Normas de Funcionamiento para Abogados Externos del Asegurador.

Asimismo, el letrado libremente designado llegará a un acuerdo con el Asegurador sobre los honorarios a cobrar previamente a cada asunto en particular por el que haya sido designado, con el marco de referencia máximo de los honorarios profesionales recomendados por las normas de honorarios del Colegio de Abogados en el que dicho letrado esté colegiado.

Las prestaciones citadas anteriormente serán de aplicación asimismo, en el caso de procesos criminales contra el Asegurado que tengan su causa en el ejercicio de la actividad objeto del seguro, previo consentimiento del defendido. En el caso de que el Asegurado designe su propia defensa, las costas y gastos que se originen por este concepto serán asumidos por el Asegurador hasta un límite de 12.000 euros.

Si en los procesos judiciales seguidos contra el Asegurado se produce sentencia condenatoria, el Asegurador resolverá la conveniencia de recurrir ante el Tribunal Superior competente; si considera improcedente el recurso, lo comunicará al interesado, quedando éste en libertad de interponerlo por su exclusiva cuenta.



En este último caso, si el recurso interpuesto produjera una sentencia favorable a los intereses del Asegurador, minorando la indemnización a cargo del mismo, éste estará obligado a asumir los gastos que dicho recurso originase.

Cuando se produjera algún conflicto entre el Asegurado y el Asegurador motivado por tener que sustentar éste en el siniestro intereses contrarios a la defensa del Asegurado, el Asegurador lo pondrá en conocimiento del mismo, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En este caso, el Asegurado podrá optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por el Asegurador o confiar su propia defensa a otra persona. En este último supuesto, el Asegurador quedará obligado a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 6.000,00 euros.

Cuando en la parte civil se haya llegado a un acuerdo amistoso, la defensa en la parte criminal es potestativa por parte del Asegurador y está sujeta al consentimiento previo del defendido.